



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0592/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE IXHUATLÁN DE MADERO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo del año dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado, otorgada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300548623000005, debido a que no se advierte de la respuesta otorgada se colme el derecho del revisionista, conforme a la ley de Transparencia que rige el derecho a la información, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.	20
QUINTO. Vista.....	21
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	22

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintidós de febrero del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, en la que requirió:

“Por el presente medio solicito al H. Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, la lista del personal que laboro en la administración 2018- 2021. Así como de la actual administración 2022-2025, esta última con la versión actualiza al primer trimestre 2023.

En ambas listas solicito se me informe: nombre, cargo o puesto, tipo de contratación, sueldo, tipo de seguridad social, así como antigüedad en el cargo.”

(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el ocho de marzo del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de marzo del año en curso, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto Obligado. Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, se tuvo compareciendo por oficio número **2023/TES/0032**, del Tesorero Municipal del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, al que acompañó anexos impresos así como información contenida en los links

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1KTKTmsDZPgVJhCwCGnLYPalz0QvJPVjU/edit?usp=sharing&oid=109855064438105339801&rtpof=true&sd=true>

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1nbaNty_0g_rrmHKF_HuLDZIRFPFWyabu/edit?usp=sharing&oid=109855064438105339801&rtpof=true&sd=true

<https://drive.google.com/file/d/1UJQQykqrXceISakeclcq3sz3IHvUQ82n/view?usp=sharing>

Así como formulando alegatos, respuesta de la que se advirtió que contiene información relacionada con Policía Municipal preventiva, por lo que se ordenó agregar en sobre cerrado la documentación correspondiente, ya que el sujeto obligado omitió

proteger datos reservados, que pueden comprometer la seguridad pública municipal al ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, ello al actualizarse alguno de los supuestos del artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz; aunado a lo anterior, se requirió a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, procediera a realizar las gestiones necesarias para solicitar la eliminación en el Sistema del archivo correspondiente presentado por el sujeto obligado, a efecto de evitar la indebida divulgación de la información confidencial.

7. Comparecencia del Revisorista. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el particular omitió comparecer en el presente recurso.

8. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril del año dos en curso se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, información en cuanto a: la lista del personal que laboró en la administración 2018 a 2021, así como de la actual administración 2022-2025, esta última con la versión actualiza al primer trimestre 2023, que contenga nombre, cargo o puesto, tipo de contratación, sueldo, tipo de seguridad social, así como antigüedad en el cargo.

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que integran el expediente, se desprende que el ente obligado dio contestación por número de oficio **005**, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, al que acompaño el similar **426**, de siete de marzo de la presente anualidad, documentación en la que precisó:

IXHUATLAN DE MADERO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLAN DE MADERO VER. 2022-2025

Dependencia: Unidad de Transparencia
Expediente: Ival-01/2023
Oficio Nóm. 005
Asunto: solicitud de información

ING. MARTHA DENISSE HERNANDEZ PIZARA
JEFA DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXHUATLAN DE MADERO, VER.
PRESENTE:

En mi calidad de titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, ver., en cumplimiento a la ley 576 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 12.3,4,5,6,7,8,9 fracción IV, se dirige a usted de la manera más atenta y respetuosa; sirva la presente para enviarle solicitud de información mediante la plataforma nacional de transparencia IVAI, con número de folio: 300848623000005 de fecha 21 de febrero del presente, la cual se tendrá que dar respuesta a la brevedad posible, anexo copia de solicitud.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada a la presente, le envío un afectuoso saludo y quedo a su disposición para cualquier duda y/o aclaración.

Ixhuatlán de madero, ver., a 23 de febrero de 2023

ATENCIÓN
ING. ROMUALDO AGUSTIN ALEJANDRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DE MADERO, VER.

C.o.p. Presidencia Municipal, Correlativo Interio

RECORRIDO
Recibido 23 Feb 23
del 10:00 AM
del 10:00 AM

IXHUATLAN DE MADERO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL IXHUATLAN DE MADERO, VER. 2022-2025

Dependencia: Presidencia
Expediente: Recursos Humanos 22-23
Núm. 426
Asunto: El que se indica.

ING. ROMUALDO AGUSTIN ALEJANDRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXHUATLAN DE MADERO VER.
PRESENTE:

La que suscribe Ing. Martha Denisse Hernández Pizara, en mi calidad de encargada de en respuesta a su similar No. 005 con número de folio 300848623000005 con fecha 21 de febrero del presente y en cumplimiento a la ley 576 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 12.3,4,5,6,7,8,9 fracción IV; donde se solicita información de la administración 2018-2021, cabe mencionar que no se cuenta con la información solicitada; referente a la administración actual 2022-2025, la información la puede encontrar en el portal de transparencia artículo 15 fracción VIII a y fracción II b.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Ixhuatlán de Madero Ver. A 07 de marzo de 2023

RECIBIDO
9 MAR 2023
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE MADERO, VER.

ING. MARTHA DENISSE HERNANDEZ PIZARA
ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“Por el presente medio me dirijo nuevamente al Ayto. de Ixhuatlán de Madero Ver. Administración 2022-2025 para solicitarle de la manera más atenta y respetuosa atienda con una respuesta clara y contundente a mi solicitud con núm. 300548623000005 misma que fue enviada desde la plataforma nacional de transparencia INAI con fecha del 21 de febrero del presente año donde solicito:

1. *Lista de trabajadores de la Administración 2018-2021. donde se me informe:*
 - 1.1 *Nombre completo*
 - 1.2 *área de trabajo*
 - 1.3 *sueldos*
 - 1.4 *categoría (confianza, base sindicalizado)*
 - 1.5 *prestaciones o si cotizaron bajo algún régimen de seguridad social de la misma manera*
2. *lista de trabajadores de la actual administración 2022-2025, actualizada al primer trimestre del 2023. Donde se mencione:*
 - 2.1 *nombre completo,*
 - 2.2 *área de trabajo*
 - 2.3 *perfil académico*
 - 2.4 *sueldo,*
 - 2.5 *prestaciones*
 - 2.6 *bajo qué régimen están cotizando*

todo esto del personal que labora en este Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, Ver. incluyendo, sindicalizados, de confianza y de base.

Ya que no acepto como respuesta el oficio 426 del departamento de Recursos Humanos ya que solo me menciona que no hay información solicitada. Pues deja ver dos cosas la primera la falta de profesionalismo o la segunda que simplemente quieren evadir una de sus obligaciones que tienen como Sujeto Obligado y que corresponde al Acceso de la Información.

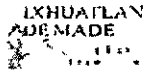
Cabe señalar que sabemos que por ley cuentan con bases de datos en tesorería por el tema presupuestal respecto a sueldo y nóminas, por lo tanto, confió que se me hará llegar en formato pdf. La solicitud requerida ya que como se ha mencionado anteriormente es un derecho fundamental como lo dice la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 4, 5 y 7 demás aplicables. Y que ellos mismos enuncian.

Por lo que no dudando contar ahora si con una respuesta favorable, me despido enviándole un cordial saludo.”

(sic).

En sustanciación del presente recurso, el Tesorero Municipal, en su carácter del sujeto obligado compareció mediante el sistema de comunicación con los sujetos obligados por oficio número **UT/COR/336/52023**, de fecha veintitrés de marzo del año 2023, acompañando documentales, en los que precisó:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 IXHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ



IXHUATLAN DE MADERO A 26 DE MARZO DE 2023.

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL
 NÚM. 1024118-0000
 ASUNTO: EMISIÓN DE INFORMACIÓN PEDUCERIDA

**ING. ROMUALDO AGUSTIN ALEJANDRO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para emitir la información solicitada en el expediente: IVAI-REV/0592/2023/I de la Plataforma Nacional de Transparencia, IVAI.

LISTA DE PERSONAL 2018-2021 se encontrará adjunta en el correo de transparencia.

LISTA DE PERSONAL 2022-2023 se encontrará adjunta en el enlace de transparencia, mismo que se encuentra con acceso al público.

Sin otro particular por el momento, me refiero de usted y quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P. LORETO BALBUENA GONZALEZ
 TESORERO



H. AYUNTAMIENTO DE IXTHUATLAN DE MADERO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALDAD DE LA LEY
 PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2023

PERSONAL

PERSONAL		EXERCICIO 2023	
PERSONAL	PERSONAL	PERSONAL	PERSONAL
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	
15		15	
16		16	
17		17	
18		18	
19		19	
20		20	
21		21	
22		22	
23		23	
24		24	
25		25	
26		26	
27		27	
28		28	
29		29	
30		30	
31		31	
32		32	
33		33	
34		34	
35		35	
36		36	
37		37	
38		38	
39		39	
40		40	
41		41	
42		42	
43		43	
44		44	
45		45	
46		46	
47		47	
48		48	
49		49	
50		50	
51		51	
52		52	
53		53	
54		54	
55		55	
56		56	
57		57	
58		58	
59		59	
60		60	
61		61	
62		62	
63		63	
64		64	
65		65	
66		66	
67		67	
68		68	
69		69	
70		70	
71		71	
72		72	
73		73	
74		74	
75		75	
76		76	
77		77	
78		78	
79		79	
80		80	
81		81	
82		82	
83		83	
84		84	
85		85	
86		86	
87		87	
88		88	
89		89	
90		90	
91		91	
92		92	
93		93	
94		94	
95		95	
96		96	
97		97	
98		98	
99		99	
100		100	

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2023
 SINDICATURA MUNICIPAL DE IXTHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2023
 TESORERÍA MUNICIPAL DE IXTHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2023

PERSONAL

PERSONAL		EXERCICIO 2023	
PERSONAL	PERSONAL	PERSONAL	PERSONAL
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	
15		15	
16		16	
17		17	
18		18	
19		19	
20		20	
21		21	
22		22	
23		23	
24		24	
25		25	
26		26	
27		27	
28		28	
29		29	
30		30	
31		31	
32		32	
33		33	
34		34	
35		35	
36		36	
37		37	
38		38	
39		39	
40		40	
41		41	
42		42	
43		43	
44		44	
45		45	
46		46	
47		47	
48		48	
49		49	
50		50	
51		51	
52		52	
53		53	
54		54	
55		55	
56		56	
57		57	
58		58	
59		59	
60		60	
61		61	
62		62	
63		63	
64		64	
65		65	
66		66	
67		67	
68		68	
69		69	
70		70	
71		71	
72		72	
73		73	
74		74	
75		75	
76		76	
77		77	
78		78	
79		79	
80		80	
81		81	
82		82	
83		83	
84		84	
85		85	
86		86	
87		87	
88		88	
89		89	
90		90	
91		91	
92		92	
93		93	
94		94	
95		95	
96		96	
97		97	
98		98	
99		99	
100		100	

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2023
 SINDICATURA MUNICIPAL DE IXTHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2023
 TESORERÍA MUNICIPAL DE IXTHUATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2023


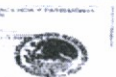


II. AYUNTAMIENTO DE ORIZATLAN DE MADERO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGONADO DE LA LLAVE
PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

SINDICATURA

E.C. CLASIFICACION DE PERSONAL		E.C. CODIGO DE DEPARTAMENTO	
1. Obrero	1. Presidencial	1. Obrero	1. Presidencial
2. Administrativo	2. Municipal	2. Administrativo	2. Municipal
3. Docente	3. Docente	3. Docente	3. Docente
4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional
5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista

Clasificación	Departamento	Nombre	Grado	Edad	Sexo	Estado Civil	Religión	Partido	Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Salario	Antecesor	Observaciones
1	1													
2	2													
3	3													
4	4													
5	5													

TOTAL DE PERSONAL: 1000

 **PRESIDENCIA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SINDICATURA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **COMISIÓN INTERNA DE CONTROL MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**



II. AYUNTAMIENTO DE ORIZATLAN DE MADERO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGONADO DE LA LLAVE
PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

E.C. CLASIFICACION DE PERSONAL		E.C. CODIGO DE DEPARTAMENTO	
1. Obrero	1. Presidencial	1. Obrero	1. Presidencial
2. Administrativo	2. Municipal	2. Administrativo	2. Municipal
3. Docente	3. Docente	3. Docente	3. Docente
4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional
5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista

Clasificación	Departamento	Nombre	Grado	Edad	Sexo	Estado Civil	Religión	Partido	Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Salario	Antecesor	Observaciones
1	1													
2	2													
3	3													
4	4													
5	5													

TOTAL DE PERSONAL: 1000

 **PRESIDENCIA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SINDICATURA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **COMISIÓN INTERNA DE CONTROL MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**

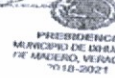



II. AYUNTAMIENTO DE ORIZATLAN DE MADERO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGONADO DE LA LLAVE
PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

ORGANO DE CONTROL INTERNO

E.C. CLASIFICACION DE PERSONAL		E.C. CODIGO DE DEPARTAMENTO	
1. Obrero	1. Presidencial	1. Obrero	1. Presidencial
2. Administrativo	2. Municipal	2. Administrativo	2. Municipal
3. Docente	3. Docente	3. Docente	3. Docente
4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional
5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista

Clasificación	Departamento	Nombre	Grado	Edad	Sexo	Estado Civil	Religión	Partido	Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Salario	Antecesor	Observaciones
1	1													
2	2													
3	3													
4	4													
5	5													

TOTAL DE PERSONAL: 1000

 **PRESIDENCIA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SINDICATURA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **COMISIÓN INTERNA DE CONTROL MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**





II. AYUNTAMIENTO DE ORIZATLAN DE MADERO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGONADO DE LA LLAVE
PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

PRESTADORES MUNICIPALES

E.C. CLASIFICACION DE PERSONAL		E.C. CODIGO DE DEPARTAMENTO	
1. Obrero	1. Presidencial	1. Obrero	1. Presidencial
2. Administrativo	2. Municipal	2. Administrativo	2. Municipal
3. Docente	3. Docente	3. Docente	3. Docente
4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional	4. Profesional
5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista	5. Especialista

Clasificación	Departamento	Nombre	Grado	Edad	Sexo	Estado Civil	Religión	Partido	Fecha de Nacimiento	Fecha de Ingreso	Fecha de Salida	Salario	Antecesor	Observaciones
1	1													
2	2													
3	3													
4	4													
5	5													

TOTAL DE PERSONAL: 1000

 **PRESIDENCIA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SINDICATURA MUNICIPIO DE ORIZATLAN DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**
 **COMISIÓN INTERNA DE CONTROL MUNICIPAL DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021**



II APUNTAMIENTO DE EMPLEADOS DE GRADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CATEGORIA	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION
SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 SINDICATURA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 REGISTRO CIVIL MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021

II APUNTAMIENTO DE EMPLEADOS DE GRADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CATEGORIA	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION
SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 SINDICATURA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 REGISTRO CIVIL MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021

II APUNTAMIENTO DE EMPLEADOS DE GRADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CATEGORIA	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION
SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 SINDICATURA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 REGISTRO CIVIL MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021

II APUNTAMIENTO DE EMPLEADOS DE GRADO, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO 2018

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CATEGORIA	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION	GRUPO	CLASIFICACION
SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA	SECRETARIA

PRESIDENCIA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 SINDICATURA MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021
 REGISTRO CIVIL MUNICIPIO DE COAHUILA DE MADERO, VERACRUZ 2018-2021

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo que el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

En primer término, es preciso señalar que el agravio expuesto por el revisionista, manifiesta que: “*no acepta como respuesta el oficio 426 del departamento de recursos humanos, ya que menciona que no hay información solicitada*” por lo que teniendo en cuenta lo aseverado por el particular, cabe señalar que en su escrito de petición, solicitó saber la lista del personal que laboró en la administración 2018-2021, así como de la actual administración 2022-2025, en versión al primer trimestre 2023, en cuanto a nombre, cargo, puesto, tipo de contratación, sueldo, tipo de seguridad social, así como antigüedad en el cargo, y en el recurso de revisión en estudio se advierte que hace valer en cuanto al listado de los trabajadores de las administraciones 2018-2021, y 2022-2025, *Nombre completo, área de trabajo, sueldos, categoría (confianza, base sindicalizado), prestaciones o si cotizaron bajo algún régimen de seguridad social, perfil académico, prestaciones, bajo qué régimen están cotizando, por lo que es claro que de la pregunta inicial se advierte que hay una variante en la litis con lo pedido en agravio, por lo que en tal razón en el estudio del presente recurso solo se abocará al análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la sustanciación del presente recurso en cuanto a nombre, cargo o puesto, tipo de contratación, sueldo, tipo de seguridad social, así como antigüedad en el cargo, del personal que laboró en la administración 2018-2021 y de la actual administración 2022-2025, por lo que con fundamento en el artículo 223 fracción IV concatenado con el numeral 222 fracción VII de la Ley de Transparencia 875, se sobresé el recurso en cuánto a lo solicitado vía agravio como es área de trabajo, categoría (confianza, base sindicalizado), prestaciones o si cotizaron bajo algún régimen de seguridad social, perfil académico, prestaciones, bajo qué régimen están cotizando.*

Por lo que de acuerdo a lo antes precisado, y conforme al estudio de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. Información que corresponde a Obligaciones de Transparencia, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada. Por su parte, en materia local, el artículo 6°, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, es coincidente con la Constitución Federal.

Primeramente cabe precisar que del estudio de las actuaciones se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento por oficio número **005**, de fecha veintitrés de febrero del año en curso, adjuntando el similar **426**, de siete de marzo del año que transcurre, suscrito por la encargada de recursos humanos, y en la sustanciación del presente recurso, compareció el tesorero municipal del sujeto obligado, por oficio número **2023/TES/0032**, manifestando en lo medular ▶“*LISTA DE PERSONAL 2018-2021 se encontrará adjunta en el correo de transparencia. ▶ LISTA DE PERSONAL. 2022-2025 se encontrará adjunta en el enlace de transparencia, mismo que se encuentra con acceso al público*”, así como plantilla de personal 2018 en formato PDF, que contiene catorce páginas de la plantilla de personal que ingresó el uno de enero de 2018, con fecha de elaboración doce de febrero del mismo año.

Y en cuanto a los tres links, que a continuación se insertan y que al proceder a consultar cada uno de los hipervínculos se puede advertir información correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintidós, tal y como lo precisa en la parte superior del lado izquierdo del documento en cita, misma que a continuación se inserta la primera parte del documento, ello ya que se trata de doscientos treinta y tres, y doscientos diecisiete elementos, por economía procesal, ya que el particular al acceder a los hipervínculos se puede imponer del total de la información otorgada:

-<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1KTKTmsDZPgVJhCwCGnLYPalz0QvJPVjU/edit?usp=sharing&oid=109855064438105339801&rtopf=true&sd=true>

En este sentido, y como bien fue expuesto en líneas anteriores, en el acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, se determinó que el documento proporcionado que contiene datos de policías preventiva, se agregará al expediente en sobre cerrado, para con ello evitar que dicha información sea comunicada a terceros de los cuales no se cuenta con el consentimiento, aunado a lo anterior, se requirió a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto para que eliminara de la consulta pública del Sistema las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, lo anterior a efecto de evitar la indebida divulgación de la citada información.

Por lo anterior y toda vez que existe certeza de que el recurrente tuvo acceso a la respuesta emitida por el sujeto obligado, al así evidenciarse del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM); es de advertir que al momento en que se resuelve el presente asunto existe el impedimento material de que dicha vulneración pueda ser restituida, ya que la documentación en la que se encuentran los datos personales ya aludidos, obran en poder del revisionista, por lo que con independencia de las consecuencias jurídicas para el sujeto obligado derivadas de dicha omisión, este debe en futuros casos cumplir con la normatividad que en materia de protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 55, 58, 60 fracción I, 65 y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de lo dispuesto en los Capítulos VI y XI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

Ahora bien, tomando en cuenta que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, documentales de las cuales se advierte que el sujeto obligado con su respuesta no colma el derecho del particular, por lo consiguiente incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Por lo que una vez lo antes precisado, cabe señalar que lo peticionado por el particular constituye información pública de transparencia común en términos de lo

dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, y 15 fracciones VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

...

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

Ya que es atribución del sujeto obligado generar la información solicitada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracciones I y IV, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De las disposiciones antes precisadas se advierte que el secretario, tiene a su cargo el archivo del ayuntamiento, así como estar presente en las sesiones de cabildo y de acuerdo a sus facultades y obligaciones en las que al término de las mismas deberá redactar las actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos, llevar el registro del personal, motivo por el cual tiene conocimiento de la información solicitada. Por otra parte, el Tesorero Municipal, tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de pago de salarios y prestaciones en favor de los empleados.

En este contexto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, que se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información gubernamental de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 fracciones VII, y VIII, de la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de Transparencia 875 que rige este Órgano Jurisdiccional.

Por lo que de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevén que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Por lo que en tal razón, teniendo en cuenta la respuesta proporcionada a la solicitud de la información por el sujeto obligado, se desprende que entregó parte de lo solicitado como es en cuanto a **lista del personal que laboró en la administración 2018, y de las plazas vacantes ocupadas en el periodo 2018-2020 del personal de confianza**, en los enlaces que a continuación se insertan:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1nbaNty_0g_rrmHKF_HuLDZIRFPFWyabu/edit?usp=sharing&oid=109855064438105339801&rtpof=true&sd=true, enlace que al consultar la información se observa un documento en archivo Excel, que contiene doscientos treinta y tres elementos, correspondientes a plazas vacantes ocupadas en el periodo 2018-2020 del personal de confianza.

<https://drive.google.com/file/d/1UJQYkqrXcelSAkeclq3sz3IHvUQ82n/view?usp=sharing>, catorce páginas de la plantilla del personal que ingresó el uno de enero de 2018, por lo que es evidente que el ente obligado no otorgó información en cuanto a los años 2019, 2020 y 2021, ello de acuerdo a las documentales entregadas en la sustanciación del presente recurso.

Así como por otra parte en cuanto a **la actual administración 2022-2025, entregó únicamente en versión el primer trimestre 2023**, como se puede observar el hipervínculo siguiente:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1KTKTmsDZPgVJhCwCGnLYPalz0QvJPVjU/edit?usp=sharing&oid=109855064438105339801&rtpof=true&sd=true>, al acceder al archivo se puede apreciar información en un documento Excel que contiene doscientos diecisiete elementos, correspondiente al tercer trimestre del año dos mil veintidós

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los

principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En suma, lo fundado del agravio deviene del hecho de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resulta incompleta, ya que por una parte **no entregó información** correspondiente a los **años 2019, 2020 Y 2021**, o haya manifestado de la inexistencia de la información solicitada.

Y por otra parte, en cuanto a la administración del **periodo 2022 a 2025**, entregó únicamente información del tercer trimestre del personal que labora en la actual administración, correspondiente a la remuneración bruta y neta, y de lo manifestado por el Tesorero Municipal, que refirió que la información se encuentra adjunta en el enlace de transparencia, sin haber precisado la ruta a seguir señalando la fuente y localización exacta, motivo por el cual no basta que los entes obligados remitan a una página o dirección electrónica, de ahí que, para que se le tenga por cumplido el derecho de acceso a la información, cuando la responsable lo remite a su portal tienen la obligación los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información solicitada, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 05/2016** emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que textualmente dice:

Criterio 5/2016

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información solicitada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que "El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo". De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuenta con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que

tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

De lo antes precisado la información entregada al particular es incompleta lo que trae como consecuencia la vulneración del derecho fundamental del particular para acceder a la misma.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica como es la Tesorería Municipal, Secretaría, Área de Recursos Humanos, o cualquier otra área que resulte competente y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

Ya que de la información que otorgó el sujeto obligado no cumple con garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida y ordenar que realice la búsqueda exhaustiva en las áreas que por sus atribuciones sean competentes, y **proceda a entregar la información peticionada correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, así como la de los trimestres primero, segundo y cuarto del año 2023, ello de acuerdo a la fecha de la solicitud en que fue presentado su escrito de petición**, ya que no es procedente ordenar al ente obligado que entregue información posterior a la fecha de petición, además cabe señalar que dicha información corresponde a Obligaciones de Transparencia Comunes contempladas en el numeral 15 fracciones VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia.

Es así como, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen

la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

De lo antes expuesto, cabe precisar al sujeto obligado, que al entregar la plantilla del personal que labora en la actual administración, al tratarse de una obligación de transparencia común, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que establece que para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos. Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base. Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

Así como por otra parte en cuanto al cumplimiento de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, el ente obligado debe tener en cuenta cual información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

Cabe precisar al ente obligado que al entregar la información solicitada, que contengan nombres de **servidores públicos cuyas actividades se relacionen con funciones operativas**, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública,

dicha información debe ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos antes mencionados, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 6/09** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de rubro: **“Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada”**.

Así que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De lo antes expuesto, el sujeto obligado deberá emitir respuesta a la solicitud de la información de mérito, sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **criterio 03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, al tratarse de información de transparencia, consistente en:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Secretaría, Área de Recursos Humanos y/o en cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente y proporcione los documentos en el que obre la información solicitada, en los siguientes términos:
- Lista del personal que laboró en la administración 2021, correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, en cuanto a nombre, cargo, puesto, tipo de contratación, sueldo, tipo de seguridad social, así como antigüedad en el cargo.
- Lista del personal que labora en la actual administración 2022-2025, correspondiente al primer, segundo, cuarto trimestre del año dos mil veintidós, y de la generada a la fecha de la presentación del recurso de petición siendo el veintidós de febrero del año en curso, en cuanto a nombre, cargo, puesto, tipo de contratación, sueldo, tipo de seguridad social, así como antigüedad en el cargo.
- Deberá proporcionar la información el sujeto obligado de forma electrónica tomando en cuenta que dicha petición es una obligación de transparencia común, de acuerdo a las disposiciones legales en cita, ya que todo

documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

QUINTO. Vista. Al constar en autos del presente expediente, que en la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Transparencia, se compartió un dato que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 Decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo **de tres días hábiles** al en que surta sus efectos la notificación.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los



artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) **TERCERO.** Dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos